



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPEREN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	JESÚS OVIDIO RODRIGUEZ CALDERÓN FRANKLIN SALAZAR CAMACHO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01024 -00
Decisión	Termina por títulos suficientes (pago de obligación)

El 10 de marzo de 2022, las partes de manera conjunta presentaron escrito en el que no solo solicitan la terminación del presente proceso por existir títulos suficientes para el pago de la obligación, sino que manifiestan su voluntad de que los títulos judiciales consignados a la fecha a órdenes del presente proceso sean pagados así:

La suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ML (\$7.976.508.00)**, serán pagados a la demandante **COOPEREN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, por concepto de pago total de la obligación y los demás títulos de remanentes y que se continúen generando serán entregados a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la solicitud allegada por las partes cumple con los preceptos de ley, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **COOPEREN COOPERATIVA DE AHORRO Y**

CRÉDITO y en contra de los señores **JESÚS OVIDIO RODRIGUEZ CALDEROS** y **FRANKLIN SALAZAR CAMACHO**, por solicitud de las partes, por existir títulos suficientes para el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado, a la parte demandante **COOPEREN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, por valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ML (\$7.976.508.00)**.

TERCERO: Una vez entregados los títulos anteriormente descrito a la parte demandante, se **ORDENA** la entrega de los títulos de remanentes y que se continúen generando a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de referencia, tal y como es el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales, que devengue los demandados **JESÚS OVIDIO RODRÍGUEZ CALDERÓN** con cédula de ciudadanía 2.955.263 y **FRANKLIN SALAZAR CAMACHO** con cédula de ciudadanía 80.363.641, al servicio dela **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de las obligaciones, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso,

una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original y el título original para hacer la anotación debida.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

6.

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1314eba63fd5bd162d2686c42e9a9d0494528c6e9036b52e298d058aaa97b5c**

Documento generado en 16/03/2022 10:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>